

Bogotá, D. C., 03 de septiembre de 2018

Señora
MARÍA PAULA PARDO VALLEJO

Ciudad

Radicado: 1-2018-47372.

Asunto: Respuesta derecho de petición de consulta - Aplicación parágrafo 5 del artículo 5 del Decreto Nacional 2218 de 2015.

Cordial Saludo:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, la cual hace referencia a la aplicación del parágrafo 5 del artículo 5 del Decreto Nacional 2218 del 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en consecuencia, se solicita:

“II PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo citado, como las misiones diplomáticas son finalmente una extensión de servicios que prestan los Estados, favor indicar si para destinar una edificación, cuya licencia de construcción aprobó el uso de servicios empresariales – empresas e inmobiliarios, y servicios personales, al uso de representación diplomática, es necesario tramitar una solicitud de licencia de construcción en la modalidad de adecuación.”

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

De manera preliminar es de importancia precisar que en el marco de las competencias asignadas por el Decreto Distrital 016 de 2013, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, en consecuencia, no resuelve situaciones particulares, individuales y concretas, por esta razón, se suministran elementos de juicio de carácter general que ilustran el tema de su interés.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Planeación recuerda que el curador urbano es autónomo y responsable en el ejercicio del licenciamiento urbano según lo dispuesto en los artículos 2.2.6.6.1.3 y 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 5

Decretos Nacionales 2218 de 2015 y Decreto Nacional 1203 de 2017, a él corresponde estudiar, tramitar y expedir las licencias; revisar el proyecto desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y reglamento de construcción sismo resistente con el propósito de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigente.

De otra parte, el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto –Ley 019 de 2012, determinó que las licencias deberán resolverse con los requisitos fijados en las normas nacionales que reglamentan su trámite y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados; de manera que, es en este marco jurídico en el que habrá de resolverse de fondo la presente consulta.

EXAMEN DE LA NORMA JURÍDICA OBJETO DEL DERECHO DE PETICIÓN.

A continuación se transcribe específicamente el contenido del párrafo 5° del artículo 5° del Decreto Nacional 2218 de 2015 el cual modificó parcialmente el Decreto Nacional 1077 de 2015:

“Artículo 5°. Se modifica el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de Construcción y sus modalidades.

(...)

Parágrafo 5°. Cuando las licencias de construcción en las modalidades descritas en este artículo aprueben edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma urbanística bajo la cual se aprobó la respectiva licencia que presta el sector privado, se entiende que tal aprobación permite la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado, sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.”

Los supuestos de la presente regla de derecho enmarcan las licencias de construcción que aprueban “edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares”; autoriza el alcance de “permit[ir] su localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado” y hace la excepción “sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.”

Para determinar si dicho precepto aplica al caso objeto de petición “misiones diplomáticas o representación diplomática” entendidas por la peticionaria como “una extensión de servicios que prestan los Estados” para alcanzar la exoneración de “tramitar una solicitud de licencia de construcción en la modalidad de adecuación”, hay que concretar los significados jurídicos de estos supuestos normativos.

El artículo 9° Constitucional señala que las relaciones exteriores del Estado [colombiano] se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, el cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 226 ídem donde el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República. (Decreto Nacional 869 de 2016).

Colombia mediante las Leyes 17 de 1971 aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y 6 de 1972 aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de esta manera, el establecimiento de relaciones diplomáticas o consulares entre Estados y el envío de misiones diplomáticas y permanentes “se efectúa por consentimiento mutuo”, no se podrá establecer oficina consular en el territorio del Estado receptor sin consentimiento de este, además, habrá de notificarse al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva; se entiende que el jefe de la misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que se presente copia de estilo de las cartas credenciales.

La Convención de Viena señala de manera taxativa las funciones de una misión diplomática: “a) Representar el Estado acreditante ante el Estado receptor; b. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; c. negociar con el gobierno del Estado receptor; d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante; e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.”¹

“Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o por conducto de él”.

En virtud a las Convenciones en comento, existe la obligación del “Estado receptor de facilitar la adquisición en su territorio, de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, los locales necesarios para la misión o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera”, bajo estas reglas los locales de la misión “son inviolables y no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.”

¹Art.1 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha sostenido que las misiones o delegaciones de Estados u organizaciones internacionales “no son autoridades de derecho público, porque no ejercen mandato sobre los ciudadanos del territorio nacional; ni tampoco son personas de derecho privado que realizan funciones de carácter público o prestan un servicio público.”² Por consiguiente, las relaciones de representación diplomática en Colombia se rigen por las normas del derecho internacional y por los acuerdos, convenciones y tratados celebrados por escrito entre los Estados y a través de ellos se constituyen las relaciones de derechos y obligaciones.

De otro lado, en el Derecho Interno Colombiano, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional establece que la Administración Pública “se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración. Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. (...)”³

De la misma forma, dispone que “los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, las ordenanzas, los acuerdos o los reglamentos ejecutivos.”⁴

CONSIDERACIONES GENERALES

La expresión “(...) se entiende que tal aprobación permite la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado, sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación” del parágrafo 5° del artículo 5° del Decreto Nacional 2218 de 2015, el cual modificó parcialmente el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, se contiene en el contexto del concepto de Administración Pública y prestación de servicios del Estado Colombiano conforme las prescripciones del Derecho Interno, es decir, la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y sus Decretos reglamentarios.

Así las cosas, en Colombia los consulados, embajadas y misiones diplomáticas son representaciones de Estados extranjeros regidas por las Lvigentes 17 de 1971, 6 de 1972 y 824 de 2003 que aprobaron la Convención de Viena sobre las Relaciones consulares, diplomáticas y misiones especiales, bajo estas preceptivas, existe un vínculo jurídico internacional vigente que gobierna los compromisos internacionales y aseguran las

²Sentencias T-883/2005 T-344/2013.

³Artículo 39. Integración de la Administración Pública.

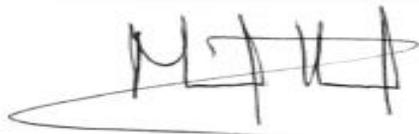
⁴Artículo 5. Competencia Administrativa.

relaciones internacionales entre Estados, por esta razón, no hacen parte de la estructura funcional del Estado Colombiano ni del Sistema de su Administración Pública.

En este orden de ideas, las sedes de las representaciones diplomáticas, consulados y embajadas se clasifican según nuestro Plan de Ordenamiento Territorial como usos dotacionales del tipo servicios urbanos básicos de escala metropolitana que al generar impactos negativos en el área de influencia habrían de sujetarse al Plan de Regularización y Manejo o Plan de Implantación, según corresponda, o en el evento de no generarse impactos urbanísticos negativos en su entorno o en el espacio público circundante y cuya área permita el manejo de usuarios al interior del predio habrá de ceñirse a las disposiciones del Decreto Distrital 451 de 2018 “*Por el cual se determinan los instrumentos de planeamiento complementario para el uso dotacional de Representaciones Diplomáticas, Consulados y Embajadas*” en el D.C., en esta medida, “*podrá tramitar directamente la licencia urbanística correspondiente o el reconocimiento de edificaciones, según el caso.*”⁵

Cordialmente,

⁵ Parágrafo 2 artículo 1° Decreto Distrital 451 de 2018.



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ma Concepción Osuna Ch. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.